

## RESOLUCIÓN No. 06080-12-2020

“Por la cual se declara desierta la INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-372-2020.

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, según Decreto de delegación No 0031-01-2020, y

### CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca adelantó el proceso contractual bajo la modalidad de mínima cuantía No. DC-SED-MC-372-2020, con el objeto de: “TRANSFERIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EQUIPOS DE CÓMPUTO, REQUERIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA RECONOCER INCENTIVAR LA LABOR DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES POR LA EXCELENCIA EN SU DESEMPEÑO, EN EL MARCO DEL PROYECTO “FORTEALECIMIENTO DE COMPETENCIAS LABORALES E INTERPERSONALES PARA LE PROGRAMA DE BIENESTAR LABORAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA”, para lo cual se publicó en el Portal Único de Contratación los respectivos estudios previos y la Invitación pública, el pasado 04 de Diciembre de 2020.

De acuerdo al cronograma establecido en la invitación el 09 de diciembre del 2020 a las 10:00 a.m. vencía el plazo para la presentación de propuestas, término dentro del cual se presentaron tres (3) proponentes: ACCESAR S.A.S, CIENTÍFICAS S.A.S, COPI CALI

La evaluación dentro del proceso de selección fue realizada y debidamente publicada el día 9 de diciembre de 2020 en el portal electrónico de contratación pública; en dicho informe se determinó que el oferente **ACCESAR S.A.S**, **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes requeridos, por lo tanto, se solicita al proponente subsanar los documentos que no fueron allegados a la propuesta, por lo cual, se le concede el plazo para subsanar:

En el informe de subsanabilidad y evaluación final se deja constancia que el proponente **ACCESAR S.A.S**, no subsana los documentos requeridos, incurriendo en el numeral 16 CAUSALES DE RECHAZO. Punto 1 “Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa solicitud de subsanación por parte del comité evaluador.”

Por lo tanto, el comité procedió a evaluar las siguientes oferentes **CIENTÍFICAS S.A.S** y **COPI CALI**, propuestas que no cumplieron por lo requerido en la invitación pública Numeral 7 **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.**

Los proponentes ofrecieron valores superiores unitario establecidos en el estudio de mercado descrito por la entidad, incurriendo en la **CAUSAL DE RECHAZO** de la Invitación Pública, punto 4 “Cuando el valor de la propuesta supere el valor del presupuesto oficial o los precios unitarios máximos establecidos por la entidad para esta invitación”.

La circunstancia presentada conlleva a la imposibilidad de subsanar teniendo en cuenta que la propuesta económica es el único factor de selección aplicable en el proceso de mínima cuantía. Además, los proponentes no allegaron observaciones dentro del término de traslado respectivo.

Al respecto el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto un proceso de selección:

“La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.”.



A falta de reglamentación de las causales para declarar desierto un proceso en la modalidad de mínima cuantía, se aplicará lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierto sólo procede cuando **no es posible la escogencia objetiva del contratista**, dicho en otras palabras, cuando no es posible realizar una selección objetiva, situación que se presenta v. gr. cuando no se presentó ninguna propuesta o **cuando ninguno de los proponentes cumple con los requisitos exigidos**; supuesto éste último que se presentó dentro de la presente invitación de mínima cuantía

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No **DC-SED-MC-372-2020**, cuyo objeto es: "TRANSFERIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EQUIPOS DE CÓMPUTO, REQUERIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA RECONOCER INCENTIVAR LA LABOR DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES POR LA EXCELENCIA EN SU DESEMPEÑO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS LABORALES E INTERPERSONALES PARA LE PROGRAMA DE BIENESTAR LABORAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese la presente decisión en el Portal Único de Contratación SECOP II.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de reposición según lo dispuesto el art 77 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dado en Popayán Cauca, **16 DIC 2020**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ**  
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Laura C. Cárdenas S- Contratista Despacho Secretaria de Educación  
Margarita María Rebolledo – Líder oficina Administrativa y Financiera.  
Proyecto: Janio Galíndez Anacona – abogado Contratista oficina Administrativa y Financiera.